

Karla Zambrano González¹

La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

I. Introducción

La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático fue adoptada durante la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992. Esta Convención entró en vigor el 21 de marzo de 1994 y actualmente son Partes un total de 197 Estados, siendo casi de membresía universal.

II. Aspectos generales de la Convención

De conformidad con el texto de la Convención, cabe preguntarse: ¿qué es el cambio climático?

La CMNUCC, en su artículo 1, define el cambio climático como un «cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables».

¹ Investigadora postdoctoral y Profesora de Derecho Internacional Público y del Medio Ambiente. Universidad de Valencia (España). Research Member of the Jean Monnet Module, Project: ENVEU. Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.



La CMNUCC diferencia, pues, entre el cambio climático atribuible a las actividades humanas que alteran la composición atmosférica y la variabilidad climática atribuible a causas naturales.

Ahora bien, como consecuencia de la variabilidad del clima, surgen los denominados efectos adversos del cambio climático, impactando negativamente sobre los ecosistemas, la criósfera, la biosfera y la antroposfera. En este sentido, se han evaluado serios perjuicios como la aceleración de los casquetes polares; el aumento del nivel del mar; la intensificación de las sequías e inundaciones; los impactos en el suministro de agua como consecuencia del derretimiento de los glaciares; la aparición de enfermedades; el compromiso de los derechos de las futuras generaciones o la extinción de la biodiversidad.

III. Características principales de la Convención

Entre las principales características de la CMNUCC, podemos destacar el reconocimiento del problema y sus efectos sobre la humanidad. Ya en el preámbulo de la Convención, las definiciones contenidas en el artículo 1, necesarias para comprender las complejidades del sistema climático y de la ciencia y la definición de un objetivo determinado consistente en lograr la «estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático». Este nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten



naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

A grandes rasgos, de este objetivo se determina la necesidad urgente de cambiar nuestros modelos productivos y de consumo hacia patrones bajos en emisiones, es decir, evitar la quema de combustibles fósiles que es el mayor causante del calentamiento global, pero también es posible visualizar deficiencias, pues como esta Convención, contiene disposiciones de carácter mínimo susceptibles de ser desarrolladas teniendo en cuenta, el avance de la ciencia y la tecnología en la materia. De hecho, no incluye un listado de los GEI que deben ser regulados, lo que sí hará el Protocolo de Kyoto; ni tampoco un objetivo global de mitigación de las emisiones de los GEI. Además, texto plagado de ambigüedades. Como por ejemplo, el término “plazo suficiente” contenido en el artículo 4.

IV. Obligaciones comunes a las Partes establecidas en la Convención

En lo referente a las obligaciones, debemos fijarnos en la distinción de compromisos en función de sus responsabilidades comunes pero diferenciadas. Así, se establecen obligaciones comunes y aplicables a todas las Partes; aplicables a las Partes que figuran en el Anexo I de la Convención y aplicables a las Partes que figuran en el Anexo II de la Convención.



Entre las Obligaciones Comunes (art. 4.1), cabe enunciar:

1. La realización de inventarios nacionales de las emisiones de GEI;
2. La aplicación de programas que contengan medidas para mitigar el cambio climático;
3. La promoción de tecnologías, prácticas y procesos que mejoren las emisiones;
4. La conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono;
5. La adopción de medidas de adaptación al cambio climático;
6. La promoción y apoyo de la investigación científica, de la educación y de la sensibilización del público respecto del cambio climático.

V. Obligaciones de las Partes del Anexo I y II establecidas en la Convención

Como obligaciones Partes del Anexo I y II (art. 4.2 y 4.3)

1. Los compromisos de las Partes que son países desarrollados, enumeradas en el Anexo I de la Convención, añaden obligaciones de reducción de las emisiones que implican, en concreto, que dichas Partes deben volver a los niveles de emisión de gases de efecto invernadero que cada uno de ellos tuviera en el año 1990, antes del final del año 2000.



2. Los compromisos de las Partes que son países desarrollados que figuran en el Anexo II consisten esencialmente en proporcionar recursos financieros “nuevos y adicionales” para cubrir la totalidad de los gastos convenidos que efectúen las Partes que son Países en desarrollo para cumplir sus obligaciones de conformidad con la Convención.



VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA



Organització educativa,
científica i cultural
de Nacions Unides



Càtedra UNESCO
d'Estudis sobre el Desenvolupament,
Universitat de València



Cofinanciado por
la Unión Europea



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)
Atribución-NonComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.